



ACUERDO NÚMERO 309

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PRD-PT "POR EL BIEN DE TODOS" DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES, PRIMERO A VIGÉSIMO PRIMERO, CON CABECERA EN SAN LUIS RÍO COLORADO, PUERTO PEÑASCO, ALTAR, NOGALES, AGUA PRIETA, MAGDALENA, CANANEA, ARIZPE, MOCTEZUMA, SAHUARIPA, URES, HERMOSILLO NOROESTE, HERMOSILLO COSTA, HERMOSILLO NORESTE, GUAYMAS, CIUDAD OBREGÓN NORTE, CIUDAD OBREGÓN CENTRO, CIUDAD OBREGÓN SUR, NAVOJOA, ETCHOJOA Y HUATABAMPO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Entre otros, gozan del derecho de registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, lo que se encuentra previsto en los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En relación con el segundo de los derechos mencionados, los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo celebraron convenio de coalición para postular candidatos a fórmulas de diputados por mayoría relativa en los 21 distritos electorales y planillas de ayuntamientos en los 72 municipios del Estado, el cual se aprobó en sesión pública celebrada el 21 de marzo de 2006, mediante acuerdo No. 26.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 03 de octubre de 2005, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2005-2006, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, siendo la primera la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos, planillas de ayuntamientos, fórmulas de candidatos y listas, y

la sustitución y cancelación de tales registros, lo cual se establece en los artículos 155 fracción I y 156 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracciones III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- Dentro del plazo para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa establecido en el artículo 196 fracción II del Código de la materia, se recibieron escritos y anexos presentados por CC. Profra. Hildeliza González Morales, María Rosario del Castillo Aguilar, Profr. José Guadalupe Curiel, Mónico Castillo Rodríguez y Lic. Julio Cesar Navarro, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos", órgano de gobierno de la misma, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa por los distritos locales electorales Primero a Vigésimo Primero, con cabecera en los municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Altar, Nogales, Agua Prieta, Magdalena, Cananea, Arizpe, Moctezuma, Sahuaripa, Ures, Hermosillo Noroeste, Hermosillo Costa, Hermosillo Noreste, Guaymas, Ciudad Obregón Norte, Ciudad Obregón Centro, Ciudad obregón Sur, Navojoa, Etchojoa y Huatabampo, respectivamente, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.

Dentro del término previsto por el artículo 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se notificó a la Coalición solicitante, que la solicitud de registro incumple con algunos de los requisitos previstos en los artículos 200 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que no se respeta el principio de paridad de género en la integración de las fórmulas de candidatos, ya que es requisito esencial para que proceda el registro, señalándose que también nos e acompañaron algunos de los documentos probatorios estipulados en el artículo 202 del citado Código en el siguiente orden: el C. Marco Antonio Martínez del DISTRITO VIII fracción I y II, el C. Francisca Enríquez Ruiz del DISTRITO IX fracción II, el C. Edgardo Ezrré Rascón y Elfido Valenzuela Valenzuela del DISTRITO X fracción II, los C.C. Sergio Magallanes García y Jesús Octavio Acosta Ruiz del DISTRITO XIX la fracción I, y los C.C. Leopoldo Sambrano del DISTRITO XX de la fracción II del citado artículo, otorgándose el plazo de tres días previsto en el diverso numeral 204, para subsanar las irregularidad señaladas.

Con fecha 19 de mayo de 2005, la Coalición PRD-PT Por el Bien de Todos presentó escrito a fin de subsanar las irregularidades que se le notificaron, solicitando la modificación de la fórmula de candidatos a diputados del distrito V, intercambiando los cargos entre los candidatos propietario y suplente de la misma, por lo que la lista de candidatos a diputados por el principio de mayoría en los veintiún se conforma con candidatos hombres y mujeres de la siguiente forma:

DISTRITO		PROPIETARIO		SUPLENTE
I	HOMBR E	ALFONSO RAMON MANRIQUEZ GULUARTE	MUJER	MARIA HAYDE CAROLA CRUZ MELGAREJO
II	HOMBR E	ARMANDO CASTILLO MONTIEL	HOMBR E	NABOR FELIX MORALES DUARTE
III	HOMBR E	FRANCISCO MARTINEZ BUSTAMANTE	MUJER	MARIA MAGDALENA CELAYA MARTINEZ

IV	MUJER	MYRNA LORENA LEYVA PEREZ	HOMBRE	JOSE RAMON OZORIO MEDINA
V	HOMBRE	ALFONSO SAHAGÚN LARRAZOLO	MUJER	JOSEFINA VALDEZ FÉLIX
VI	HOMBRE	CASTULO URIAS PEREZ	HOMBRE	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CORONA
VII	MUJER	VIRGINIA RIVERA MILLAN	HOMBRE	HECTOR MANUEL NAVARRO RIVERA
VII I	HOMBRE	MARCOS ANTONIO MARTINEZ BARRIOS	HOMBRE	JOSE LORENZO SILVAIN FELIX
IX	MUJER	FRANCISCA ENRIQUEZ RUIZ	HOMBRE	VICTOR PARRA VALENCIA
X	HOMBRE	EDGARDO EZRRE RASCON	HOMBRE	ELFIDO VALENZUELA VALENZUELA
XI	HOMBRE	OSWALDO LANDAVAZO GRACIA	MUJER	ANNA ELSA RAMIREZ HERNANDEZ
XII	MUJER	LOURDES ESPERANZA ROJAS ARMENTA	MUJER	SAGRARIO PENELOPE PALACIOS ROMERO
XII I	MUJER	ANA PATRICIA MEDINA ALVAREZ	MUJER	MARISELA DAVILA FLORES
XIV	HOMBRE	MIGUEL ANGEL SALAS COLLAZO	MUJER	DIANA ARACELY CORONADO GUTIERREZ
XV	HOMBRE	JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES	HOMBRE	OLIVER FLORES BAREÑO
XVI	HOMBRE	CARLOS EDUARDO ARMENTA LIRA	HOMBRE	JOSE CARLOS GARCIA OLEA
XVI I	MUJER	ROSALVA DIAZ KIRK	MUJER	FERNANDA ALEJANDRA LAMARQUE CALDERA
XVI II	HOMBRE	FELIZARDO GRACIA ARGUELLES	HOMBRE	WALDO GUTIERREZ CAZARES
XIX	HOMBRE	SERGIO MAGALLANES GARCIA	HOMBRE	JESUS OCTAVIO ACOSTA RUIZ
XX	HOMBRE	JESUS ISMAEL YOCUPICIO MORENO	HOMBRE	LEOPOLDO GONZALEZ SAMBRANO
XXI	MUJER	GEORGINA ROSAS LOPEZ	MUJER	EMILIA MARQUEZ ARMENTA

Analizada la integración de fórmulas de candidatos en la totalidad de los distritos electorales, cuya solicitud se resuelve, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 150-A de la Constitución Política para el Estado de Sonora y 200 del Código Electoral que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 200.- *Los partidos, alianzas o coaliciones tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.*

Los partidos promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del Estado y de este Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y las mujeres en la vida pública del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de

elección popular.

Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección de los ayuntamientos que éstas se integren respetando los principios de paridad y de alternancia de género, salvo cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Los Consejos Locales o el Consejo Estatal, en su caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, revisarán que se cumpla con el requisito referido en el párrafo anterior.

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos, deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género, salvo aquellas fórmulas que hayan resultado de procesos de elección interna de democracia directa”.

"ARTICULO 150-A.- *En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señala esta Ley.*

En los procesos electorales distritales y municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán, en términos de equidad, que se postule una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros, lo que será aplicable para candidatos propietarios y suplentes. Se exceptúa de lo anterior el caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un proceso de elección interna de democracia directa.

Las listas de representación proporcional a cargos de elección popular a nivel estatal y municipal de propietarios y suplentes, se conformarán y asignarán en fórmulas y planillas, bajo el principio de alternancia de ambos géneros, hasta agotar el derecho de cada partido político”.

Vista la totalidad de solicitudes de registro de candidatos, se advierte que no se respeta el principio de paridad de género y, por otra parte, no se acreditó, tanto en la solicitud de registro de candidatos de cada distrito, como en el escrito de fecha 19 de mayo del presente año, con el que la coalición pretende subsanar las irregularidades que se le notificaron, entre otras, la paridad de género en la conformación de fórmulas de candidatos en los 21 distritos o que alguna o algunas de las candidaturas cuyo registro de solicita se encuadren en la salvedad prevista por el último párrafo del artículo 200 del citado ordenamiento; luego entonces, la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos”, debió haber solicitado el registro de 11 candidatos de un género y 10 del género opuesto, tanto en las candidaturas para los cargos de propietarios, como de los suplentes, circunstancia que no se acreditó, pues no adjunta a dichos escritos, documentos fehacientes en los que conste que alguna o algunas de las candidaturas hayan resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

No pasa desapercibido para éste Consejo, lo expresado por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición, en escrito de fecha 19 de los corrientes, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, consideraciones y peticiones, relacionadas con los procesos internos de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática en doce distritos electorales, sin embargo, en el considerando duodécimo y en el punto de acuerdo sexto del ACUERDO NÚMERO 26 SOBRE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN LAS ELECCIONES DEL 02 DE JULIO DE 2006, éste Consejo Estatal Electoral acordó dejar sin efectos el procedimiento de selección interna de candidatos iniciado por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que dicho partido debió suspender todo acto de precampaña que se hubiere iniciado y estuviere por iniciarse, acuerdo que fue conformado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado en el número SUP-JDC-463/2006 y acumulados, lo que se advierte a fojas 82 a 86 de la correspondiente resolución.

En ese orden de ideas, los procesos de elección interna de democracia directa a los que alude la Comisión Coordinadora, debieron iniciarse a partir del registro de la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos".

En las apuntadas circunstancias, tenemos que las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos", no fueron resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente tener por perdido el derecho al registro de los candidatos que integran las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa para los veintiún distritos electorales, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos que se exponen en el cuerpo de esta resolución, se tiene por perdido el derecho de la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos", al registro de las fórmulas de candidatos para la elección de diputados en los veintiún distritos locales electorales, para elección que se llevará a cabo el día dos de julio de dos mil seis.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos" en el domicilio indicado para tal fin.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados de éste Consejo, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario